

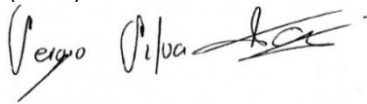
RADICADO N°: 686554089001-2015-00203-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: EDUARDO ARTURO OVALLE-ORLANDO SANCHEZ URIBE-ADRIANA GARCIA
BARAONA-CARLOS ALBERTO RIVERA GARCIA Y OTROS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver recurso de reposición interpuesto por el Togado incidentante. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Sabana de Torres, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio APELACION en contra del auto calendado de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), incoado por el apoderado judicial de los incidentantes, mediante el cual se ordenó fijar fecha de audiencia de pruebas dentro del incidente de nulidad y establecer el decreto probatorio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente basa su reparo en atención a que el auto recurrido de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) omitió pronunciarse frente a los incidentes de nulidad de LUIS FELIPE RIVERA GARCIA y ADRIANA GARCIA BARAONA; así mismo efectuar el correspondiente decreto probatorio.

En tal sentido requiere “se reponga en auto del 29 de enero de 2024 para que se tramiten conjuntamente todos los escritos de nulidad procesal radicados, ADICIONAR el auto del 29 de enero de 2024 en el sentido de incluir los incidentes de nulidad procesal interpuestos el 26 de enero de 2021 en nombre de ADRIANA GARCIA BARONA y LUIS FELIPE RIVERA GARCIA, además sus complementaciones y DECRETAR la totalidad de pruebas solicitadas en el escrito de nulidad procesal del 26 de enero de 2021 a nombre de ADRIANA GARCIA BARONA y LUIS FELIPE RIVERA GARCIA”

TRASLADO RECURSO

Efectuado el correspondiente traslado del recurso por fijación en lista No. 005 del día seis de febrero de 2024, el cual feneció el día nueve de febrero de los corrientes sin que la parte incidentada se pronunciara respecto del mismo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El togado recurrente interpone el día dos (02) de febrero de los corrientes, el recurso de reposición, contra el auto publicado en estados electrónicos el día treinta de enero de 2024 que procedió a fijar fecha para la audiencia conforme el artículo 134 del CGP, y así mismo estableció el decreto probatorio con relación de los incidentes de nulidad por indebida notificación propuesto por María Luisa Rivera García, Gustavo Adolfo Rivera García y María Stella Rivera García.

Así las cosas atendiendo la disposición legal contenida en el artículo 318 del Código General del Proceso en su parágrafo que a su literalidad contempla:

Artículo 318 Reposición. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

En cuanto a la procedencia del recurso de reposición de que trata el art. 318 del C.G.P, establece que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procederá, entre otros, contra los autos que dicte el juez, señalando que, para tal efecto, cuando el auto a atacar se pronuncie por fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación que de la providencia.

Así las cosas como el recurso de reposición fue instaurado en término, se corrió por secretaría el traslado respectivo, se procederá abordar su estudio.

El incidentante fundamento el recurso en aras de que se adicione el auto atacado respecto de los incidentes de nulidad propuestos por ADRIANA GARCIA BARONA y LUIS FELIPE RIVERA GARCIA en el sentido de que se decreten la totalidad de pruebas solicitadas en el escrito de nulidad procesal interpuestos el 26 de enero de 2021 a nombre de ADRIANA GARCIA BARONA y LUIS FELIPE RIVERA GARCIA y sus complementaciones.”

Al respecto considera este Despacho judicial que, le asiste razón al recurrente partiendo que en efecto de la revisión del expediente se evidencia la existencia de los incidentes propuestos por los demandados ADRIANA GARCIA BARONA y LUIS FELIPE RIVERA GARCIA visibles dentro del expediente físico folios 235, 255 y del 319; de los cuales se surtió traslado el 09 de febrero de 2021 y en oportunidad fue descorrido por la entidad ejecutante.

De otra parte se advierte que en diligencia de audiencia llevada a cabo del 10 de marzo de 2022, se indicó por parte del Despacho que todas las nulidades propuestas se debían tramitar en conjunto.

Así las cosas y como efectivamente el Despacho en auto del 29 de enero de 2024, omitió decretar las pruebas solicitadas dentro del incidente de nulidad interpuesto por los señores ADRIANA GARCIA BARONA y LUIS FELIPE RIVERA GARCIA, se dispondrá adicionar el auto recurrido del veintinueve de enero del año en curso, por tanto ordenará decretar las pruebas solicitadas por los mismos.

En cuanto al decreto probatorio que se relacionara en la parte resolutive, se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado en los artículos 265 y s.s del CGP; debiendo la parte querellante dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 266, en lo que respecta a la orden de exhibición a la empresa TELEPOSTAL EXPRESS, así mismo deberá comunicarle a sus testigos la fecha y hora de la realización de la audiencia debiendo garantizar su comparecencia a la misma.

En cuanto lo referente a la orden de rendir informe por parte del representante legal de la empresa TELEPOSTAL EXPRESS, **REMÍTASE** por secretaria las comunicaciones pertinentes de conformidad con la ley 2213 de 2022 por el medio más expedito informándole que se le concede el termino de diez (10) días para hacer llegar al expediente el requerimiento aquí efectuado.

Finalmente en atención al decreto probatorio adicional aquí efectuado en aras de garantizar que se alleguen las mismas considera el despacho reprogramar la fecha inicialmente asignada por auto del 29 de enero de 2024, disponiéndose fijar la misma para el día **dieciséis (16) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)** a las **nueve** de la **mañana (09:00 am)**

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado del veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en el sentido de tramitar conjuntamente las nulidades interpuestas en este asunto por **María Luisa Rivera García, Gustavo Adolfo Rivera García, María Stella Rivera García, Luis Felipe Rivera García y Adriana García Baraona**

SEGUNDO: ADICIONAR el decreto probatorio estipulado por auto del veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) de conformidad con los escritos de nulidad de **Luis Felipe Rivera García y Adriana García Baraona** así:

DOCUMENTALES

1. Constancia del 22 de enero de 2021 por el administrador de la propiedad horizontal en la que se ubica el inmueble donde reside la demandada ADRIANA GARCIA BARONA. folio 244
2. Constancia del 22 de enero de 2021 por el administrador de la propiedad horizontal en la que se ubica el inmueble donde reside el demandado LUIS FELIPE RIVERA GARCIA folio 244 reverso
3. Constancia de ALEJANDRO AZUL CARDONA PABON., relación de amistad y conocimiento de las actividades de LUIS FELIPE RIVERA GARCIA. folios: 245.
4. Constancia de GUSTAVO ADOLFO ARANGO VELASCO, portero de la propiedad horizontal inmueble donde reside el demandado ADRIANA GARCIA BARONA. folios 245 reverso
5. Constancia de GUSTAVO ADOLFO ARANGO VELASCO. portero de la propiedad horizontal inmueble donde reside el demandado LUIS FELIPE RIVERA GARCIA folio 246
6. Constancia de GUSTAVO SALAZAR CEBALLOS, vecindad inmueble donde reside ADRIANA GARCIA BARONA. Folio 246 reverso
7. Constancia de GUSTAVO SALAZAR CEBALLOS, vecindad inmueble donde reside el demandado LUIS FELIPE RIVERA GARCIA. Folios 247
8. Correo electrónico enviado por Global Education, pago efectuado al programa de Ingeniería de Sistemas de la Universidad de los Andes que cursaba LUIS FELIPE RIVERA GARCIA en el año 2018. folio: 247 reverso y 248.

9. Diploma otorgado a ADRIANA GARCIA por completar el taller Resilience Advantage Workshop. en la ciudad de Bogotá el 1 de junio de 2018. Folios 248 reverso
10. Certificado otorgado a ADRIANA GARCIA BARONA por completar el taller Bootcamp de Diseño Disruptivo durante los días 16,20 y 22 de marzo de 2018 en la ciudad de Bogotá. Folio 249
11. Respuesta de la universidad de los Andes a la solicitud de certificado de estudios, comprometiéndome a aportaría cuando lo reciba mi cliente. Folio 249 reverso
12. Constancia del DANE del CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 2018. Folio 251
13. Certificado de notas de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES de fecha 14 de junio de 2018 de LUIS FELIPE RIVERA GARCIA. Folio 252
14. Certificado de notas de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES de fecha 04 de septiembre de 2018 de LUIS FELIPE RIVERA GARCIA. Folio 253
15. Certificado de notas de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES de fecha 20 de diciembre de 2018 de LUIS FELIPE RIVERA GARCIA. Folio 254
16. Certificado de pago de matrícula para el programa de pregrado de Ingeniería de Sistemas y Computación para el periodo 2018. Folio 255

2. TESTIMONIALES:

1. MARTIN PEREZ RODRIGUEZ, cédula de ciudadanía 17.954.599.
2. CARLOS AUGUSTO SUAREZ, cédula de ciudadanía 5.725.421.
3. CELSO ESPEJO, cédula de ciudadanía \$5.731.308.
4. ALFREDO YUNDA SARMIENTO, cédula de ciudadanía 419232002.
5. GUSTAVO ADOLFO ARANGO VELASCO, cédula de ciudadanía 21099708031.
6. ALEJANDRO AZUL CARDONA PABON, cédula de ciudadanía \$t1020824327.
7. En cuanto la solicitud de testimonio de Los funcionarios que formaron parte del trámite de notificación de las guías 10026318 del 21 de julio de 2018 y 10027526 del 15 de agosto de 2018, de quienes no se allego nombre ni número de documento de identificación; se **denegara** la recepción de testimonios de los funcionarios aludidos por cuanto corresponde la carga probatoria a la parte que la alega.

3. DECLARACION DE PARTE

1. interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante FINANCIERA COMULTRASAN .

4. EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INFORME

1. Conforme la solicitud probatoria en concordancia con los artículos 265 inciso 3º, 268, del CGP se **ORDENA** requerir a la empresa TELEPOSTAL EXPRESS para que **EXHIBA** los documentos que soportan la gestión de las guías **10026314** y **10026317** del 21 de julio de 2018 para lo cual se le concede el termino de diez días hábiles:
 - 1) Orden de trabajo del representante legal o jefe para el desplazamiento de la persona encargada de dirigirse al lugar donde se dispuso notificar a los demandados ADRIANA GARCIA BARONA y LUIS FELIPE RIVERA GARCIA,
 - 2) Copia del contrato de trabajo y/o de prestación de servicios de la persona encargada de viajar hasta el lugar donde se dispuso notificar a los demandados ADRIANA GARCIA BARONA y LUIS FELIPE RIVERA GARCIA
 - 3) Informe electrónico o escrito del empleado o contratista encargado de viajar hasta el lugar donde se dispuso notificar a los demandados ADRIANA GARCIA BARONA y LUIS FELIPE RIVERA GARCIA, relacionado con el cumplimiento del encargo o tarea de las guías 10026314 y 10026317 del 21 de julio de 2018,
 - 4) Copia de las guías 10026314 y 10026317 del 21 de julio de 2018 que contenga la información del cumplimiento del encargo o tarea.
2. Conforme la solicitud probatoria en concordancia con los artículos 275 y 276 del CGP se ordena por secretaria **OFICIAR** al representante legal de la empresa TELEPOSTAL EXPRESS para que rinda **INFORME**, para lo cual se le concede el termino de diez días hábiles el cual deberá contener:
 - 1.) El horario de funcionamiento del establecimiento de comercio en la ciudad de Bucaramanga el día 21 de julio de 2018, indicando los nombres de las personas que atendieron al público.
 - 2.) El nombre de la persona que firma las certificaciones generadas por el cumplimiento de la notificación de las guía **10026314** y **10026317**, señalando número de cédula, direcciones de notificaciones y de localización, teléfonos y móviles, correo electrónico.
 - 3.) El nombre de la persona que en cumplimiento de las guías **10026314** y **10026317**, se desplazó el 21 de julio de 2018 hasta la FINCA SANTAFE VEREDA AGUAS NEGRAS de Sabana de Torres, señalando número de cédula, direcciones de notificaciones y de localización, teléfonos y móviles, correo electrónico.

4.) La certificación del control de calidad, auditoria y garantía de fidelidad y verdad del trámite de notificación contratado por la guía **10026314** y **10026317** del 21 de julio de 2018.

3. Conforme la solicitud probatoria en concordancia con los artículos 265 inciso 3°, 268, del CGP se **ORDENA** requerir a la empresa TELEPOSTAL EXPRESS para que **EXHIBA** los documentos que soportan la gestión de las guías 10027522 y 10027525 del 15 de agosto de 2018 como:

- 1) Orden de trabajo del representante legal o jefe para el desplazamiento de la persona encargada de dirigirse al lugar donde se dispuso notificar a la demandada ADRIANA GARCIA BARONA y LUIS FELIPE RIVERA GARCIA.
- 2) Copia del contrato de trabajo y/o de prestación de servicios de la persona encargada de viajar hasta el lugar donde se dispuso notificar a los demandados ADRIANA GARCIA BARONA y LUIS FELIPE RIVERA GARCIA
- 3) Informe electrónico o escrito del empleado o contratista encargado de viajar hasta el lugar donde se dispuso notificar a los demandados ADRIANA GARCIA BARONA y LUIS FELIPE RIVERA GARCIA, relacionado con el cumplimiento del encargo o tarea de las guías 10027522 y 10027525 del 15 de agosto de 2018,
- 4) Copia de las guías 10027522 y 10027525 del 15 de agosto de 2018 que contenga la información del cumplimiento del encargo o tarea.

4. Conforme la solicitud probatoria en concordancia con los artículos 275 y 276 del CGP se ordena por secretaria **OFICIAR** al representante legal de la empresa TELEPOSTAL EXPRESS para que rinda **INFORME**, para lo cual se le concede el termino de diez días hábiles el cual deberá contener:

- 1) El horario de funcionamiento del establecimiento de comercio en la ciudad de Bucaramanga el día 15 de agosto de 2018, indicando los nombres de las personas que atendieron al público.
- 2) El nombre de la persona que firma la certificación generada por el cumplimiento de la notificación de las guías 10027522 y 10027525 del 15 de agosto de 2018, señalando número de cédula, direcciones de notificaciones y de localización, teléfonos y móviles, correo electrónico.
- 3) El nombre de la persona que en cumplimiento de las guías 10027522 y 10027525 del 15 de agosto de 2018, se desplazó el 15 de agosto de 2018 hasta la FINCA SANTAFE VEREDA AGUAS NEGRAS de Sabana de Torres, señalando número de cédula, direcciones de notificaciones y de localización, teléfonos y móviles, correo electrónico.
- 4) La certificación del control de calidad, auditoria y garantía de fidelidad y verdad del trámite de notificación contratado por las guías 10027522 y 10027525 del 15 de agosto de 2018.

5. Conforme la solicitud probatoria se ordena por secretaria oficial al DANE para certifique:
1. La ciudad y la dirección o direcciones declaradas en el CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA año 2018, por ADRIANA GARCIA BARONA con cedula de ciudadanía No. 31.938.633 y LUIS FELIPE RIVERA GARCIA con cedula de ciudadanía No. 1.020.817.366.
 2. La fecha en que se realizó la encuesta
 3. las modificaciones que se realizaron a la información suministrada por los ciudadanos con posterioridad a la fecha establecida para el censo nacional de población y vivienda 2018

TERCERO: REPROGRAMAR la fecha de la audiencia conforme la parte motiva, para el día **dieciséis (16) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)** a las **nueve de la mañana (09:00 am)**

CUARTO: MANTENER INCOLUMPE en sus demás partes el auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

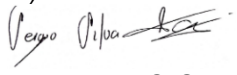


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **28 de febrero de 2023**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO